



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 064-2024-OS-MPC

Cajamarca, **09 OCT. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 95672-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 240-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 56-2024-OI-PAD-MPC de fecha 27 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento



IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES

- DNI N. ° : 48099025
- Cargo : Efectivo Serenazgo
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 728
- Período laboral : Del 01 de agosto del 2016 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.



ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N°1041-2023-HDBCH-CVV-SGSSP-MPC (Fs. 01)** con fecha de 31 de julio de 2023 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA a SUBGERENCIA DE SERENAZGO-MPC donde pone en conocimiento sobre la inasistencia de dos servidores el Sr. Palacios Pajares Juan Carlos y el Sr. Durán Cabrera Carlos Iván.
2. Mediante **INFORME N° 1073-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 02)** con fecha de 02 de agosto de 2023 el SUBGERENTE DE SERENAZGO Y SEPAT al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC donde pone en conocimiento sobre las inasistencias de ambos servidores en el transcurso del año 2023.
 - 1.1 Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs. 04-03)** con fecha DE 01 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023 del servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
3. Mediante **INFORME N° 173-MPC-OGRRRH-ORYCP-CP (Fs.05)** con fecha de 10 de agosto de 2023 el CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL al JEFE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y CONTROL DE PERSONAL-MPC donde remite información y pone en conocimiento sobre las inasistencias del servidor Palacios Pajares Juan Carlos desde el mes de febrero hasta el mes de julio.
4. Mediante **INFORME N°02-2023-JCVB-CVV-SGS-MPC (Fs. 06)** con fecha de 05 de setiembre del 2023 el SUPERVISOR DE GRUPO DEL PERSONAL DE LA CVV al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA pone en conocimiento sobre la inasistencia de 01 de setiembre de 2023 del servidor Palacios Pajares Juan Carlos.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

5. Mediante **INFORME N°1220-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs.07)** con fecha de 07 de setiembre de 2023 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA al SUBGERENTE DE SERENAZGO-MPC donde en conocimiento que el día 01 de setiembre no asistió el servidor a su centro de trabajo.
6. Mediante **INFORME N°1253-2023-SGS-GSC-MPC (Fs.08)** con fecha de 11 de setiembre de 2023 la SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y SEPAT al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA-MPC donde en conocimiento que el día 01 de setiembre no asistió el servidor a su centro de trabajo.
7. Mediante **INFORME N°06-2023-JCVB-CVV-SGS -MPC (Fs.09)** con fecha de 11 de setiembre de 2023 el SUPERVISOR DE GRUPO DEL PERSONAL DE LA CVV al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA donde en conocimiento que el día 09 de setiembre faltó el servidor a su turno diurno.
8. Mediante **INFORME N°1235-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs. 10)** con fecha de 11 de setiembre de 2023 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SERENAZGO-MPC no asistió a su turno diurno el día 09 de setiembre de 2023.
9. Mediante **INFORME N° 1255-2023-SGC-GSC-MPC (Fs. 11)** con fecha de 12 de setiembre de 2023 la SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y SEPAT al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC donde pone en conocimiento que el servidor no asistió a su centro de labores el día 09 de setiembre de 2023.
10. Mediante **INFORME N°09-2023-JCVB-CVV-SGS-MPC (Fs. 13 reverso)** con fecha de 12 de setiembre de 2023 el SUPERVISOR DE GRUPO DEL PERSONAL DE LA CVV al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA donde pone en conocimiento sobre la inasistencia del servidor el día 18 de agosto de 2023.
 - 10.1 Mediante **COPIA DEL CUADERNO DE REGISTRO (Fs. 12)** donde los servidores de turno, ponen en conocimiento de las faltas de los servidores entrantes uno de ellos el Sr. Palacios Pajares Juan Carlos.
11. Mediante **INFORME N° 1241-2023-HDBCH-CVV-SGCC-MPC (Fs.13)** con fecha de 13 de setiembre de 2023 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SERENAZGO-MPC pone en conocimiento sobre la inasistencia del Sr. Palacios Pajares Juan Carlos a su centro de trabajo el 18 de agosto del presente año.
12. Mediante **INFORME N°1269-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 14)** con fecha de 14 de setiembre de 2023 la SUBGERENCIA DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC donde pone en conocimiento sobre la inasistencia del servidor el 18 de agosto de 2023
13. Mediante **INFORME N° 026-2023-RCCH-CVV-GSC-MPC (Fs. 15)** con fecha de 03 de diciembre de 2023 el SUPERVISOR DE TURNO DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA pone en conocimiento que el servidor no asistió a su trabajo el 29 de noviembre de 2023.
14. Mediante **INFORME N°1522-2023-HDBCH-CVV-SGS-MPC (Fs. 16)** con fecha de 04 de diciembre de 2023 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEOVIGILANCIA al SUBGERENTE DE SERENAZGO-MPC donde pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 29 de noviembre de 2023.
15. Mediante **INFORME N°1547-2023-SGS-GSC-MPC (Fs. 17)** con fecha de 05 de diciembre de 2023 la SUBGERENCIA DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento de la inasistencia del servidor Palacios Pajares Juan Carlos no asistió el día 29 de noviembre a su centro de trabajo.
16. Mediante **INFORME N° 1511-2023-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs. 19)** con fecha de 30 de diciembre de 2023 pone en conocimiento el récord de inasistencias de pastoral en la CVV sugiriendo el implementar al servicio de monitoreo en la Plataforma de Videovigilancia.
 - a. Mediante **RELACIÓN DE INASISTENCIAS (Fs. 19 reverso-18)** desde los meses de enero a noviembre.





17. Mediante **INFORME N°07-2024-MPC-OGRRRH-ORYCP-CP (Fs. 20)** con fecha de 04 de enero de 2024 el CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL al JEFE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y CONTROL DE PERSONAL MPC detalla las faltas consecutivas del personal que está incumpliendo el reglamento e incurriendo en falta grave.
18. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs.28-21)** con fecha de 02 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023 del Servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
19. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACIONES (Fs. 30-29)** desde el año 2017 al 2023 del Servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
20. Mediante **INFORME N° 10-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 31)** de fecha de 31 de enero de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEOVIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 30 de enero de 2024.
21. Mediante **INFORME N° 0061-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 32)** de fecha de 31 de enero de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA-MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 30 de enero de 2024.
22. Mediante **INFORME N° 0120-2024-SGS-GSC-MPC (Fs. 33)** de fecha de 01 de febrero de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 30 de enero de 2024.
23. Mediante **INFORME N° 14-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 34)** de fecha de 11 de febrero de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 11 de febrero de 2024.
24. Mediante **INFORME N°0117-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 35)** de fecha de 13 de febrero de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 11 de febrero de 2024.
25. Mediante **INFORME N°0182-2024-SGS-GSC-MPC (Fs.36)** de fecha de 14 de febrero de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 11 de febrero de 2024.
26. Mediante **INFORME N°17-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 37)** de fecha de 13 de febrero de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 13 de febrero de 2024.
27. Mediante **INFORME N° 0114-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 38)** de fecha de 13 de febrero de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 13 de febrero de 2024.
28. Mediante **INFORME N°0179-2024-SGS-GSC-MPC (Fs.39)** de fecha de 14 de febrero de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 13 de febrero de 2024.
29. Mediante **INFORME N°21-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 40)** de fecha de 27 de febrero de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 27 de febrero de 2024.
30. Mediante **INFORME N° 0185-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 41)** de fecha de 27 de febrero de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 27 de febrero de 2024.





31. Mediante **INFORME N°0251-2024-SGS-GSC-MPC (Fs.42)** de fecha de 28 de febrero de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 27 de febrero de 2024.
32. Mediante **INFORME N°21-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 43)** de fecha de 08 de marzo de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 08 de marzo de 2024.
33. Mediante **INFORME N° 0236-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs. 44)** de fecha de 11 de marzo de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 08 de marzo de 2024.
34. Mediante **INFORME N°0282-2024-SGS-GSC-MPC (Fs.45)** de fecha de 11 de marzo de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 08 de marzo de 2024.
35. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs.46)** con fecha de 01 de febrero del 2024 al 29 de febrero de 2024 del Servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
36. Mediante **INFORME N°85-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 48)** de fecha de 13 de marzo de 2024 el CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL al JEFE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y CONTROL DE PERSONAL-MPC pone en conocimiento las faltas consecutivas del servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel a su trabajo.
37. Mediante **INFORME N°28-2024-WJM-PVV-GSC-MPC (Fs. 49)** de fecha de 20 de marzo de 2024 el SUPERVISOR DE MONITOREO DE LA PLATAFORMA DE VIDEO VIGILANCIA al RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 20 de marzo de 2024.
38. Mediante **INFORME N°0306-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC (Fs.50)** de fecha de 22 de marzo de 2024 el RESPONSABLE DE LA CENTRAL DE VIDEO VIGILANCIA al SUBGERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 20 de marzo de 2024.
39. Mediante **INFORME N°318-2024-SGS-GSC-MPC (Fs.51)** de fecha de 22 de marzo de 2024 el SUBGERENTE DE SERENAZGO al GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA MPC pone en conocimiento la inasistencia a su trabajo del servidor el 20 de marzo de 2024.
40. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs.53-52)** con fecha de 01 de febrero del 2024 al 01 de agosto de 2024 del Servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
41. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACIONES (Fs.55-54)** desde el año 2017 al 2024 del Servidor Palacios Pajares Juan Carlos Manuel.
42. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 240-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 64 - 61), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "i) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 13, 14, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo, 1, 2, 14, 15, 16, 17 de abril,

04, 07, 08, 15, 16, 17, 18 de mayo, 03, 04, 30 de junio, 2, 3, 11, 12, 13, 14 de julio del 2024. Haciendo un total de 32 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

43. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 240-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 351-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 65), el día 08 de agosto de 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)”.

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 13, 14, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo, 1, 2, **14, 15, 16, 17** de abril, 04, 07, 08, **15, 16, 17, 18** de mayo, 03, 04, 30 de junio, 2, 3, **11, 12, 13, 14** de julio del 2024. Haciendo un total de 32 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, mediante los siguientes documentos: **INFORME N° 0061-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC, INFORME N°0117-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC, INFORME N° 0114-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC, INFORME N° 0185-2024-JMSH-PVV-GSC-MPC, INFORME N°0282-2024-SGS-GSC-MPC, INFORME N°318-2024-SGS-GSC-MPC**, se comunica al Gerente de Seguridad Ciudadana, de las constantes inasistencias injustificadas del servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES**, por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia (Fs. 52 - 53)** del servidor investigado, donde se puede apreciar que el servidor inasistencio injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 13, 14, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo, 1, 2, **14, 15, 16, 17** de abril, 04, 07, 08, **15, 16, 17, 18** de mayo, 03, 04, 30 de junio, 2, 3, **11, 12, 13, 14** de julio del 2024. Haciendo un total de 32 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES. PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N. °95672-2023.

FUNDAMENTOS DE DESCARGO

PRIMERO.- Estando al documento de la referencia dentro del plazo legal procedo a presentar mi descargo, solicitando que no se proceda con la destitución.

SEGUNDO.- Las presuntas faltas injustificadas que refiere en el mes de febrero, en el día 13-14, mi esposa se encontraba internada en el seguro de Mario Urteaga, debido a la gestación que en ese momento tenía y las complicaciones que se le habían presentado, por lo que mi persona justificó de manera escrita y dio de conocer el motivo por el que no iría a trabajar, haciéndole de conocimiento a la señorita Mayra Aburto Moreno, actual asistente social de la gerencia de labores, a lo que ella que no asistiría al centro de Seguridad Ciudadana; a quien se le indicó que solicitó se le presente el CIT de atención, el cual fue presentado.



TERCERO.- Con respecto al día 01 de abril, este día no se me puede contabilizar como falta, puesto que mi régimen de trabajo en ese mes es de días pares, por lo que me primer día de trabajo tuvo que ser y fue el día 02 de abril.

CUARTO.- Referido los días 14 y 15 del mes de abril, se me ha contabilizado como falta un día que me había sido otorgado como día de compensación por haber laborado en día festivo que Semana Santa, estando de supervisor el señor Jhon Cristobal Valera Bringas, el mismo que en ese entonces se encontraba como supervisor de turno, a él se le hizo llegar mi informe de compensación.

QUINTO.- El día 04 de mayo, se me contabiliza como falta, pero cabe resaltar que ese día aún estaba dentro de mi licencia por paternidad de 10 días, por lo que me hicieron reincorporarme el día 05 de mayo, tocándome días impares. De forma verbal el Ing. Melvin Sandoval Huamán, responsable de la central de videovigilancia, quien me indicó que ingrese el día 05, por lo que no debería haberse contabilizado como una falta.

SEXTO.- Con respecto al día de 30 de Junio yo estaba en mi día libre, de acuerdo a la marcación de asistencias yo trabajé y marqué el día 29.

SETIMO.- con respecto al día 02, del mes de julio, se me ha contabilizado como falta, día que tengo compensación por haber laborado en día festivo el día 07 de junio, siendo día de la bandera, y el día 03 se me otorgó compensación por el día del padre, por lo que no me puede contabilizar faltas. Los días 11 y 12 de julio, se me otorgó compensación por haber laborado en día festivo e día 29 de junio, celebrándose San Pedro y San Pablo. Por lo que no se me debió haber contabilizado como falta.

OCTAVO.- Atendiendo al Art.88 de la ley N° 30057, donde establece las sanciones aplicables, que existe una amonestación verbal o escrita, luego habla de una suspensión sin goce de un día hasta doce meses y luego refiere una destitución; por lo que está establecido que la destitución no es la única sanción para la falta que refiere a las faltas injustificadas. por lo que también se puede sancionar pidiendo una suspensión mas no una destitución.

NOVENO.- El Art. 91° de la misma ley refiere de la graduación de la sanción que esta debe estar debidamente motivado de forma expresa y en el documento N° 240-2024-01-PAD-MPC, no detalla de forma expresa ni fundamenta por qué se solicita la destitución, bajo que argumento solicita esa sanción si existen otras sanciones a las cuales se puede recurrir.

DÉCIMO.- Solicito que en mi defensa se considere que no he tenido problemas o sanciones o procesos por el mismo tema, porque solicito que no se me sancione con la destitución, más si puedo aceptar una sanción de suspensión sin goce.

DÉCIMO PRIMERO.- A mi defensa refiero que en la resolución que se me notifica solicitando mi destitución; se me han presentado 41 informes de los cuales no se ha respetado mi derecho a la defensa, y no se ha seguido un debido proceso como la ley lo establece, puesto que no me notifico ni un solo informe, ni verbal ni escrito, por lo que se me impidió presentar mi descargo en su debido momento y así pudiendo evitar este documento solicitando mi destitución

DÉCIMO SEGUNDO.- Pido que se tome en consideración que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten de manera directa e indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos, este caso quiero alegar que este trabajo lo tengo a más de 8 años, es el único sustento que tengo más sustentar a mis dos menores hijos que dependen de este trabajo.

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR E.L SERVIDOR

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor investigado en cuanto a sus inasistencias concurridas:

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días 03, 04, 13, 14, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo,

1, 2, 14, 15, 16, 17 de abril, 04, 07, 08, 15, 16, 17, 18 de mayo, 03, 04, 30 de junio, 2, 3, 11, 12, 13, 14 de julio del 2024.

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
FEBRERO	03, 04	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
FEBRERO	13, 14	Presento justificación por salud de familiar directo	JUSTIFICADOS
FEBRERO	27, 28	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
MARZO	08, 09, 20, 21	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
ABRIL	1, 2	No le toco laboral por ser el primer día del mes, siendo que laboraba los días pares	JUSTIFICADOS
ABRIL	14, 15	El servidor indica que se encontraba de compensación, sin embargo no ha adjuntado documento alguno	INJUSTIFICADOS
ABRIL	16, 17	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
MAYO	04	El servidor se encontraba de licencia por paternidad	JUSTIFICADOS
MAYO	07, 08, 15, 16, 17, 18	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
JUNIO	03, 04	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADOS
JUNIO	30	Era su día de descanso, ya que laboro el día 29	JUSTIFICADO
JULIO	02	Se encontró de día de descanso ya que el día 01 se encontraba de compensativo de acuerdo al documento obrante en folio 70	JUSTIFICADO
JULIO	03	Se encontró de día de descanso ya que el día 03 se encontraba de compensativo de acuerdo al documento obrante en folio 68	JUSTIFICADO
JULIO	11, 12	Se encontró de día de descanso ya que el día 03 se encontraba de compensativo de acuerdo al documento obrante en folio 66	JUSTIFICADO
JULIO	13, 14	No ha presentado medio probatorio	INJUSTIFICADO

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 03, 04, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo, 14, 15, 16, 17 de abril, 07, 08, 15, 16, 17, 18 de mayo, 03, 04 de junio, 13, 14 de julio del 2024, haciendo un total de 22 días de inasistencias injustificadas.



Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que **"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos**, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que **denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"**

Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que **el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados**, con lo cual se aprecia que **incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los fines y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada).**

En consideración de ello debemos de indicar que, si bien es cierto la servidora en calidad de Efectivo de la Subgerencia de Serenazgo, la misma que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene un horario típico de 12 horas días; sin embargo, es cierto que para efectos remunerativos (perjuicio económico para la entidad) labora un día y un día tiene descanso; no obstante, el servidor es conocedor que para que se le reconozca el día de descanso y se le pague su remuneración es indispensable que este cumpla con el día que debe de laborar; al no laborar el día que tiene programado, pierde el beneficio y se vería afectada la entidad por los efectos tantos remunerativos; como a efectos que la servidora deja de prestar el servicio correspondiente.

Debemos considerar en el presente expediente, hemos podido visualizar la presencia de varios informes de los jefes inmediatos donde informan las insistentes inasistencias del servidor investigado.

Indicar, además, que el servidor en su escrito de descargo manifiesta que nunca se lo notifico los informes mediante los cuales se comunicó de sus inasistencias, a lo que debemos precisar que no es necesario notificar los informes, si no la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, habiéndose cumplido con ello, esto mediante la Notificación N° 351-2024-STPAD-OGRRHH-MPC, con fecha 08 de agosto del 2024.

Por lo que presuntamente el servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** habría cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: **"Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: **"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."**

Mediante Carta N° 89-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 82, de fecha 09 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 056-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, el servidor no ha presentado solicitud, para poder designarle fecha y hora para la realización de su informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, por tres días consecutivos o en su defecto por más de tres días consecutivos, generaría un abandono de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad se encuentra en la plataforma de video vigilancia, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos y cámaras se quedan sin operar, las mismas que brindan el servicio de video vigilancia en beneficio de la población.



- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 03, 04, 27, 28 de febrero, 08, 09, 20, 21 de marzo, 14, 15, 16, 17 de abril, 07, 08, 15, 16, 17, 18 de mayo, 03, 04 de junio, 13, 14 de julio del 2024, haciendo un total de 22 días de inasistencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado. **Subsumiéndose en la falta de más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario,** conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del



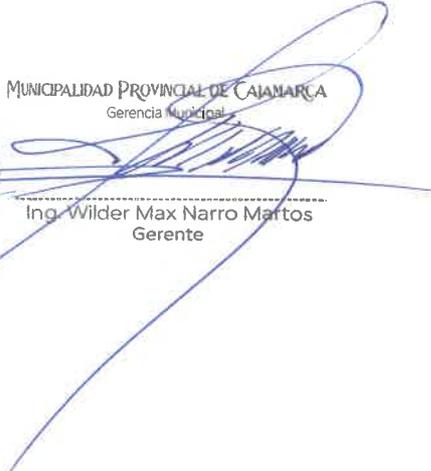
acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **JIRON SAN FERNANDO N° 208 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp. 95672-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 443 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 064-2024-OS-MPC. (09/10/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **JUAN CARLOS MANUEL PALACIÓ PAJARES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRON SAN FERNANDO N° 208- CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2024 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 064-2024- OS -MPC. (6 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Yulissa Alva Ortiz DNI N° 75580010

Relación con el notificado: esposa Fecha: 14 / 10 / 2024 hora 12:21

Firma [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 10 / 2024 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACION: 12:21 p.m del 14 / 10 / 2024.

OBSERVACIONES:.....